



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia de ANNIRIA GUTIÉRREZ - C.C. 36.165.182 contra SOLEDAD GUTIÉRREZ CÓRDOBA - C.C. 26.405.334 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00395-00.

A través del auto del 15 de junio de 2023 se resolvió inadmitir la demanda de pertenencia, entre otras razones, porque no se allegó el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso. Destáquese que la demanda gira en torno al inmueble con folio de matrícula No. 200-45567.

A manera de subsanación, el demandado hace llegar el oficio DR-1884 del 17 de noviembre de 2022, a través del cual el registrador de instrumentos públicos pone en conocimiento que no es posible expedir el certificado especial del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-45567, pues dicho inmueble pertenece al municipio de Neiva y por tanto es imprescriptible.

Rememórese que el artículo 375 del Código General del proceso, numeral 4º, indica que el juez debe rechazar de plano la demandada o declarar la terminación anticipada del proceso cuando se advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos y cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público.

Por consiguiente, como el bien que se pretende usucapir pertenece a una entidad de derecho público, esto es, el municipio de Neiva, resulta forzoso rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



**PRIMERO:** Rechazar de plano la demandada de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesta por ANNIRIA GUTIÉRREZ contra SOLEDAD GUTIÉRREZ CÓRDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS, artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.